



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Tercero

Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – ICGR

1. Definición

El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - ICGR, es un derecho personal e intransferible, que se da a la persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta los recursos presupuestales asignados por la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, los cuales se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO.



2. Aspectos Generales para Acceder al ICGR

2.1 Para ser beneficiario del ICGR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICGR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los **quince (15) días calendario** anteriores al redescuento o **simultáneamente** con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescuotados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Durante la misma vigencia, los créditos financiados con la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, o Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ni podrán acceder al ICGR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICGR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito del proyecto inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo y Esquemas de Integración. Esta disposición aplica hasta el 30 de junio de 2026, cuando entren en vigencia los usuarios autorizados para este instrumento. Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICGR.



2.5 Todos los destinos objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICGR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICGR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICGR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICGR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICGR

Para el trámite del ICGR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de



aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el momento en que sea comunicada la inscripción al Intermediario Financiero.

Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Incentivos y subsidios de FINAGRO, a través del correo electrónico incentivos_subsidios@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida, a través del Anexo denominado “Suspensión plazo Fuerza Mayor o caso fortuito”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Registro e Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICGR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento y cuyo registro se haya efectuado a través de la plataforma AGROS utilizando el Programa de crédito señalado a continuación siempre y cuando se incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR.



CÓDIGO	NOMBRE PROGRAMA AGROS
1978	1978 IBR CREDITO ORDINARIO ICGR 2026 - INCENTIVO DE CAPITALIZACION PARA LA GESTION DE RIESGOS AGROPECUARIOS

El resultado del trámite de inscripción será informado a los Intermediarios Financieros, de forma periódica, quienes a su vez deberán informarlo a los usuarios de crédito.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC** en FINAGRO, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admiten declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), garantizando la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.



Todas las inversiones objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICGR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICGR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICGR, este hecho será causal de



ANULACIÓN o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al ICGR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y de acuerdo con los recursos dispuestos para este instrumento.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a



través del sistema electrónico e-FUICC junto con el envío de certificación de cuenta bancaria a través del correo incentivossubsidios@finagro.com.co.

- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero por cambio de tipo de cartera.
- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICGR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará el abono a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICGR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICGR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICGR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.



3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICGR

El monto del ICGR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICGR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICGR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de 8.700 Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2026, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$12.110, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de \$105.357.000.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICGR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICGR.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que se tienen costos máximos de referencia (Cuadro N°1) para algunas inversiones específicas, los cuales son utilizados al momento de determinar el costo base de liquidación del incentivo, a saber:



- Excavación o movimiento de tierra (manual o mecánico): se deben señalar en el FUICC las dimensiones de las obras civiles realizadas (reservorios, jagüeyes, canales de riego, canales de drenaje, terraplenes, diques, etc.) y/o metros cúbicos de tierra removida.
- Perforación pozos profundos: metros lineales de profundidad
- Construcción de gaviones y espolones (control de inundaciones): metros cúbicos de la estructura construida.

**Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2026
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	1.719.516	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	16.858	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	469.915	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta para los casos de equipos comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, que se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.



6. Acceso al ICGR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al ICGR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de redescuento de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará al Intermediario Financiero las operaciones de los créditos de Redescuento que fueron INSCRITAS en el registro del ICGR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, el Intermediario Financiero remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 3.1. de este capítulo, a través del sistema electrónico e- FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICGR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará al Intermediario Financiero las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

7. Municipios de Inversión

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICGR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó que aplica a todos los proyectos desarrollados a nivel nacional.



8. Tipos de Productor y Usuarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por:

- Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores
- Usuarios especiales de los enfoques individual y étnico (Fecha entrada en vigencia 1 de julio de 2026)

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como usuario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos Pequeño Productor no clasificado como usuario especial Esquema Asociativo (1) Esquema Integración (2)

(1) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(2) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor



9. Destinos objeto del ICGR:

Podrán ser inscritos en el registro del ICGR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

N°	CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos y accesorios para el suministro de energía requerida en la adecuada operación del respectivo sistema.
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua	Herramientas manuales y/o sistemas automatizados para gestionar los recursos naturales de forma responsable y eficiente, con el fin de proteger el medio ambiente, aportando sostenibilidad del agua, suelo y clima. Equipos que hacen uso eficiente del recurso hídrico bajo esquemas de fertirriego, riego por nebulización, riego de precisión, microaspersión o goteo y en general, con enfoques ecos sistémicos para conservación y/o aumento en la disponibilidad del agua.
3	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes	Infraestructura y equipos necesarios para el manejo adecuado de aguas residuales y afluentes
4	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
5	547400	Construcción obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
6	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.



N°	CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
7	547450	Construcción obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
8	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.

10. Porcentaje de reconocimiento

Tipo de Productor	Porcentaje de reconocimiento
Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	40%
Usuarios Especiales de los enfoques individual y étnico (Fecha entrada en vigencia 1 de julio de 2026)	40%